

RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2009, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA FINALIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

Mediante Acuerdo suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007, se aprobó el modelo de carrera profesional para los Licenciados y Diplomados Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, B.O.A. núm. 144, de 7 de diciembre, y para el Personal Sanitario de Formación Profesional y el Personal de Gestión y Servicios del Servicio Aragonés de Salud mediante Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 26 de junio de 2008, B.O.A. núm. 114, de 30 de julio.

La fase inicial de implantación del sistema para Licenciados y Diplomados Sanitarios se definió en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, con carácter excepcional y por una sola vez, a 1 de enero de 2008 para el primero y segundo Nivel, y a 1 de enero de 2009 para el tercer Nivel. En el caso de los Profesionales Sanitarios de Formación Profesional y de Gestión y Servicios se estableció a 1 de julio de 2008 para el primer Nivel, 1 de julio de 2009 para el segundo Nivel y 1 de julio de 2010 para el tercer Nivel.

Sin embargo, dado que a lo largo de la fase de implantación del sistema de carrera profesional coinciden en el tiempo tanto el sistema de reconocimiento por la mera acreditación de antigüedad (fase inicial de implantación del sistema), como el sistema derivado del propio desarrollo de la carrera profesional, consistente en el acceso y cambio de Nivel con base en la evaluación de méritos, previa solicitud a presentar durante el segundo y el cuarto trimestre del año, se ha considerado conveniente establecer nuevas fechas para el reconociendo de los Niveles I, II y III de carrera que corresponda a la antigüedad que tengan acreditada, en las que coinciden ambos procedimientos de reconocimiento tal y como se establece en la Instrucción primera de la presente Resolución.

Por ello, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Con carácter excepcional, en las fechas que a continuación se relacionan se reconocerá a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del Sistema de carrera profesional, el Primero, el Segundo o el

Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida en ese momento en la correspondiente categoría, sin que a dichos profesionales les sea exigido el requisito de someterse al sistema de evaluación previsto para el acceso a cada uno de los Niveles de carrera.

- Licenciados y Diplomados Sanitarios: 1 de julio de 2008, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010, fecha de finalización de la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional para este personal.

- Personal Sanitario de Formación Profesional y Personal de Gestión y Servicios: 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, 1 de enero de 2011 y 1 de julio de 2011, fecha de finalización de la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional para este personal.

Por tanto, a dichos profesionales no les será aplicable en esta fase inicial el sistema de evaluación previsto para el acceso a cada uno de los Niveles de carrera. A partir del 1 de enero de 2010 para Licenciados y Diplomados Sanitarios, y del 1 de julio de 2011 para el Personal Sanitario de Formación Profesional y el Personal de Gestión y Servicios, los profesionales que deseen ascender de Nivel y aquellos que se incorporen a la situación de activo, deberán someterse a la evaluación correspondiente en los precitados Acuerdos en materia de carrera profesional.

Segunda.- La gestión del reconocimiento del Nivel Segundo y Tercero de carrera profesional que proceda durante la fase inicial de implantación en las fechas indicadas en la Instrucción anterior, deberá realizarse de oficio por parte de las unidades de personal de los respectivos centros sanitarios, en cuanto al personal con plaza en propiedad en el centro que ostente previamente un determinado Nivel de carrera, con referencia a los datos que obren en su expediente personal. Para el reconocimiento del Primer Nivel se precisa iniciar el procedimiento previa solicitud del interesado en el segundo o cuarto trimestre del año.

Como consecuencia de ello, las Gerencias de Sector y la Gerencia de Urgencias y Emergencias, elaborarán y aprobarán la relación provisional de personas a quienes se les reconozca un determinado Nivel de carrera profesional, indicando el DNI, apellidos y nombre y la categoría estatutaria desde la que se accede, y en el supuesto de que se deniegue al acceso a la carrera o el nivel solicitado, se indicará la causa o causas de esta. Las Resoluciones se deberán publicar, lo antes posible y en un plazo no superior a tres meses, en el respectivo tablón de anuncios de los centros de atención especializada y de la Dirección de Atención Primaria del Sector, así como, en su caso, en la página Web informativa de cada centro o sector. Los interesados podrán efectuar reclamaciones contra las mismas, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su exposición.

Una vez transcurrido dicho plazo, y revisadas las reclamaciones formuladas, se remitirá propuesta de resolución a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio

Aragonés de Salud, que contendrá la relación de personas a quienes se les reconoce o deniega el correspondiente Nivel de carrera profesional. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, aprobará mediante Resolución la relación definitiva de personal a los que se les asigna o se les deniega el respectivo Nivel de carrera profesional, indicando en este último supuesto los motivos de denegación, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es - Departamento de Salud y Consumo - Servicio Aragonés de Salud - Información al profesional), entendiéndose rechazadas o admitidas las reclamaciones por medio de dicha resolución, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde su publicación de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

No obstante, concluida la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional, 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2011, respectivamente, se procederá mediante resolución individualizada del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud a reconocer el Nivel de carrera profesional alcanzado por cada profesional, la cual se hará llegar a los interesados.

Tercera.- El personal estatutario fijo que procedente de cualquier Servicio de Salud pase a prestar servicios para el Servicio Aragonés de Salud a través de procesos de provisión de puestos de trabajo, sin que tenga carácter provisional, podrá solicitar la homologación automática del Nivel o grado de carrera profesional alcanzado en otro Servicio de Salud, para lo cual, el interesado deberá aportar certificación o resolución del órgano competente del Servicio de Salud de origen donde conste el Nivel o grado de carrera, especialidad o categoría profesional y fecha de reconocimiento.

Asimismo, el personal estatutario que se encuentre desempeñando una plaza en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud mediante Comisión de Servicios procedente de otra Comunidad Autónoma, podrá solicitar el abono del complemento de carrera correspondiente a su nivel o grado de carrera profesional que tenga reconocido en su Administración de origen, debiendo acreditar documentalmente dicha circunstancia.

En ambos supuestos, las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y previa verificación de que el interesado reúne los requisitos necesarios para la homologación o la autorización del abono del Nivel de carrera profesional acreditado, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con las fases de implantación y conforme a las cuantías establecidas en el Sistema de Carrera Profesional del personal

del Servicio Aragonés de Salud. Los efectos económicos serán, en ambos supuestos, desde el día 1 del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Cuarta.- El personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo Nivel de carrera en su categoría de origen.

En el caso de que un profesional fijo del Servicio Aragonés de Salud promocione, con carácter definitivo, a otra categoría estatutaria del mismo grupo profesional se procederá a homologar su Nivel de carrera, asignándole el mismo Nivel que tuviera reconocido en su categoría de origen, y percibirá el complemento de carrera correspondiente a dicho Nivel, pudiendo optar a los siguientes Niveles de carrera en la nueva categoría.

En el supuesto de que un profesional fijo del Servicio Aragonés de Salud promocione, con carácter definitivo, a otra categoría estatutaria de grupo profesional superior continuará percibiendo la cuantía del complemento de carrera que tenga reconocido en la categoría de origen, hasta que alcance el primer Nivel de carrera en la nueva categoría. A partir de ese momento, el complemento de carrera a percibir se constituirá con la cuantía que venía percibiendo, incrementándose en el importe resultante de la diferencia entre las cuantías de los Niveles homónimos reconocidos en ambas categorías.

En todo caso, para el reconocimiento de la carrera profesional en la nueva categoría, cuando se adquiera de forma definitiva, serán evaluables los servicios prestados en dicha categoría en situación de promoción interna temporal.

Zaragoza, a 19 de junio de 2009

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo. Juan Carlos Bastarós García

